

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12 807

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de diciembre de 1948 por la que se establece un procedimiento especial de apremio para el pago de las cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios de Accidentes del Trabajo o Enfermedad.

Ilmo. Sr. La Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1940 regula la facultad concedida a las Mutualidades de Accidentes del Trabajo para obtener por el procedimiento de apremio el pago de las cuotas de sus mutualistas morosos.

Posteriormente, el establecimiento del Seguro Obligatorio de Enfermedad y el sistema de su gestión encomendado a Mutualidades, Compañías mercantiles, Cajas de Empresa y otras personas jurídicas, nada previó sobre el citado procedimiento de apremio.

Razones de elemental equidad aconsejan atribuir a todas las Entidades que practican los Seguros sociales obligatorios de Accidentes del Trabajo y Enfermedad la facultad concedida sólo a algunas de ellas, con lo que, además, se pone término a la delicada situación financiera de numerosas Entidades, provocada por moras o retrasos injustificados en la recaudación de cuotas y primas, que no son imputables a las mismas, sino a las Empresas obligadas a satisfacerlas.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se atribuye a todas las Mutualidades, Montepíos, Compañías mercantiles, Cajas de empresa, Entidades de régimen especial y a cualquier otra persona jurídica que realice la función aseguradora de los Seguros sociales obligatorios de Accidentes del Trabajo o Enfermedad, un procedimiento especial de apremio para lograr el pago de las cuotas de dichos seguros de los mutualistas o Empresas morosos que figuran adscritos a tales Entidades o asegurados en ellas.

Artículo segundo. Para iniciar el procedimiento especial a que se refiere el artículo anterior, las referidas Entidades expedirán una certificación acreditativa del descubierto que trate de hacerse efectivo, suscrito por el Secretario y Director o Presidente de la Entidad, bajo la personal responsabilidad de ambos. Se acompañará a dicho certificado el escrito pidiendo el procedimiento y la póliza o contrato suscritos o convenidos con los asociados o Empresas morosas, y en el Seguro de Enfermedad podrá suplir a dichos documentos el acta de elección a favor de la Entidad apremiante, debidamente sellada por el Instituto Nacional de Previsión.

Dicho procedimiento podrá también iniciarse para actas de liquidación levantadas por la Inspección de Trabajo en los casos que proceda.

Artículo tercero. El escrito y los documentos a que se refiere el artículo anterior se presentarán en la Magistratura

de Trabajo de la provincia en donde radique la Empresa o asociado morosos, y dicha Magistratura despachará la ejecución, siguiendo el trámite señalado en los artículos 921 y 922 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo cuarto. Una vez practicado el embargo, dentro de los cinco días siguientes podrá el deudor oponerse a la ejecución si presenta, con el escrito en que la promueva, prueba documental o bastante acreditativa de la causa en que la funda.

Si alegare error matemático en la cantidad reclamada o pago de ésta, efectuado con anterioridad a la fecha del embargo, se suspenderá el procedimiento, solicitándose informe de la entidad que hubiere expedido la certificación que dió lugar a la ejecución, la cual deberá remitirlo en el plazo de diez días. Recibido éste, y contrastadas las manifestaciones de las dos partes, la Magistratura resolverá por medio de auto si procede la continuación de la vía de apremio o dejar sin efecto las diligencias practicadas.

Cuando el deudor se oponga por alguna otra causa distinta de las dos anteriores, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior, pero el informe deberá evacuarlo la Dirección General de Previsión en el plazo de treinta días.

Si los informes a que aluden los dos párrafos que preceden no se remiten a la Magistratura dentro de los plazos señalados, ésta, después de recordar la necesidad de su envío, concediendo otros plazos iguales, podrá dejar sin efecto las diligencias practicadas si no recibe los informes.

Contra las resoluciones de la Magistratura no se dará recurso alguno, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran exigirse en la jurisdicción ordinaria a las Entidades que promovieron la ejecución.

Artículo quinto. Siempre que la oposición no prospere, el Magistrado impondrá al deudor que la hubiere promovido una multa de veinticinco a mil pesetas, según el grado de temeridad, y en todos los casos en que la oposición prospere se declararán de oficio las costas, y si hubiere habido informe, se le impondrá una multa a la Entidad que motivare la ejecución no inferior a 250 pesetas ni superior a 2.500.

Artículo sexto. Si al llevarse a efecto la exacción por la vía de apremio, se entiende por la Magistratura que sufre grave quebranto económico la Empresa afectada, una vez asegurada la obligación mediante los oportunos embargos, podrá autorizarla para que el pago lo efectúe a plazos en el término máximo de un año. Los pagos parciales se pondrán a disposición de la Entidad apremiante.

Se considerará anulada automáticamente la autorización de pago aplazado, a todos sus efectos, desde el instante en que la Empresa deje de verificar algún ingreso parcial en las fechas que hubieren sido previamente fijadas.

No podrá concederse el pago aplazado a las Empresas que ya hubieren disfrutado de dicho beneficio.

Artículo séptimo. Queda derogada la Orden de 13 de noviembre de 1940.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Jurisdicción del Trabajo.
(B. O. del E. n.º 346. 11 diciembre 1948.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3064

MINISTERIO DEL EJERCITO

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 2 de diciembre de 1947 («C. L.» número 184 y *Boletín Oficial del Estado* núm. 342), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («C. L.» número 126 y 134 y *Boletín Oficial del Estado* número 221 y 263), así como a los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurran las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón; que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo citarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentran empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de industrias de la Región Militar en que se encuentran domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que viene ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 16 de enero de 1949, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio

de 1947 («C. L.» número 109 y *Boletín Oficial del Estado* número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» número 177 y *Boletín Oficial del Estado* número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

2.ª El día 23 del próximo mes de enero citado se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1947 («C. L.» número 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de reclutamiento; los pertenecientes a la E. P. S., como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 («C. L.» número 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil, los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase o quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947 procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1.º de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará

el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región; pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «C. L.» números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse a este efecto la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190) la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» núm. 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 de marzo de 1949 para los destinados a África, quienes empezarán la incorporación a su destino el día 25. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 28, 29 y 30, empezando la incorporación a un Cuerpo el día 1 de abril.

5.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a un Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a las filas.

Las anotaciones del destino a un Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las

cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al proceder a la devolución de aquella, en él se hará constancia del número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3'90 pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta de la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos efectuándose el abono del importe de las comidas, en forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa» núm. 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurridos hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes, Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que

lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DAVILA

(D. O. del M. del E. — 12 diciembre 1948)

Núm. 3062

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obreros mineros)* durante el presente mes de diciembre serán los siguientes:

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de aceite. — 1 litro ACEITE por persona, al precio de 8'565 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de azúcar. — 300 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'130 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de legumbres. — 2 kgs. ALUBIAS por persona, al precio de 11'400 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de legumbres. — 1 kgs. ARROZ por persona, al precio de 3'320 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de patatas. — 3 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'235 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de pasta sopa. — 400 grs. JABON por persona, al precio de 2'220 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de café. — 200 gramos MANTECA por persona, al precio de 3'440 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de los cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de aceite. — 1 litro ACEITE por persona, al precio de 8'565 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de azúcar. — 800 gramos AZUCAR por persona, al precio de 5'680 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de aceite. — 200 gramos MANTECA por persona, al precio de 3'440 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de arroz. — 1 kgs. ARROZ por persona, al precio de 3'320 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de arroz. — 2 kg. ALUBIAS por persona, al precio de 11'400 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas 50, 51, 52 y 53 de patatas. — 3 kilos PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'235 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 50, 51, 52 y 53 de leche condensada. — 6 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 32'880 pesetas ración.

Contra corte de cupón de VARIOS número 17. — 400 grs. JABON por persona, al precio de 2'220 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 36'310 pesetas ración para ADULTOS y

ja de 72.740 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio, deberán retirar del domicilio del Representante de dichas Empresas ante esta Delegación sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los Almacenes antes del día 25 del actual.

El corte de cupones de las nuevas Colecciones de INFANTILES dispuestas por la Circular n.º 683 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hará de la forma siguiente:

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Del cupón n.º 21 al 24 inclusive de legumbres, patatas y jabón.

Del cupón n.º 11 y 12 inclusive de aceite y azúcar.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA Y ARTIFICIAL

Del cupón n.º 21 al 24 inclusive de leche condensada y jabón.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Del cupón n.º 21 al 24 inclusive de jabón, patatas y puré y el cupón n.º 6 de azúcar.

INFANTILES TERCER CICLO

Del cupón n.º 23 y 24 inclusive de aceite, arroz y patatas.

Del cupón n.º 45 al 48 inclusive de azúcar, carne, jabón y puré.

Palma de Mallorca a 15 de diciembre de 1948.—El Gobernador Civil.

Núm. 3069

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS

Anuncio.—Terminadas por el Contratista D. Cristóbal Ferrer Pons, las obras de reparación con riegos asfáltico de los Kms. 25 al 28; 39 al 44; 48 y 49 de la C. C. 715 de Palma a Capdepera; Kilómetros 24,400 al 34 de la C. C. 713 Ramal a Pollensa; Kms. 11 al 16 de la C. C. 711 de Palma al Puerto de Sóller; Kms. 7 al 10 de la C. C. 719 de Palma al Puerto de Andraitx; Kms. 35, 36, 37 y 38 de la C. C. de Alcudia a Andraitx por el Puerto de Pollensa (Sección del Puerto a Pollensa) y Kms. 28 y 29 de la C. C. 717 de Palma a Santanyi, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción del mismo, los Alcaldes de Calviá, Buñola, Pollensa, Lluçmayor, Campos, Montuiri, Algaida, Villafranca y Manacor, térmios municipales en que radican las obras de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma de Mallorca, 14 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2935

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Sebastián Arbona Garí, en solicitud de ampliación de su industria de carpintería, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Sebastián Arbona Garí, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca a 26 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 3011

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Antonio Oliver Grimalt, en solicitud de ampliación de su industria de carpintería, en Manacor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Antonio Oliver Grimalt, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciada por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca a 6 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 3013

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Salvador Galindo Fontfria, en solicitud de ampliación de su industria de manufacturados de corcho, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Salvador Galindo Fontfria la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburantes apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 7 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 3059

Tarifa especial para Tranvías Eléctricos Interurbanos S. A.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Dirección General de Industria, he acordado establecer para la energía vendida por Gas y Electricidad S. A. a Tranvías Eléctricos Interurbanos S. A. la tarifa provisional de 0.50 ptas. el kilovatio-hora, aplicable a partir de la fecha.

Palma de Mallorca a 11 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Marqués.

Núm. 3067

Don Gerardo María Tomás Sabater, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Rafael Lluç Femenias, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día doce de enero a las 10 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sito en C. Olmos, 64 1.ª.

Bienes que se subastan: Una balanza automática marca Diana de peso hasta cinco Kg.; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª—Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª—Dichos bienes pueden ser examinados en la C. Santo Domingo n.º 3 de esta ciudad, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo M.ª Tomás.—Ante mí.—El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 3039

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Mateo Canals Ferrer, tiene solicitado permiso, para instalar un taller Mecánico de Reparaciones en la calle de Arturo Rizzi n.º 67 con la correspondiente instalación de un motor de explosión a gasolina de 15 H. P. y una alternadora de

10 KW que alimentará los motores siguientes cuatro motores de 3 H. P. dos de 3 1/2 H. P. dos de 1 1/2 H. P. uno de 1 H. P. uno de 0.33 H. P. y otro de 0.25 H. P. por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 10 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3040

A los efectos procedentes se hace público que D. José Pizá Seguí, tiene solicitado permiso para el traslado de un taller de cerrajería manual desde la calle Hostalot n.º 37 a la calle General Ricardo Ortega n.º 111 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 10 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3042

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 227 y siguientes del Decreto regulador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Sineu 13 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Pedro A.º Estela.

Núm. 3035

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

EDICTO DE CONVOCATORIA

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia, y de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se procede al anuncio de la oposición para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, con una dotación anual de cuatro mil pesetas.

La vacante será provista de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947.

El Tribunal para la oposición se constituirá en la forma prevista en el apartado 12 del referido Cuerpo Legal.

La oposición se celebrará transcurridos tres meses de la publicación del presente Edicto en el B. O. de la provincia.

Para tomar parte en la misma deberán reunir las condiciones preceptuadas en el epígrafe tercero de la Orden de referencia, a saber:

a) Haber cumplido los diez y ocho años de edad sin exceder de los treinta y cinco.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Las aspirantes femeninas acreditarán, en su caso, hallarse dentro las condiciones que exigen las disposiciones vigentes relativas al Servicio Social de la Mujer.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar de la publicación de este Edicto, manuscritas y de puño y letra del solicitante. Acompañarán forzosamente a la solicitud, para que esta pueda ser admitida, los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia Provincial de Baleares.

b) Certificado negativo del Registro Central de Penados.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

d) Certificación acreditativa de su adhesión al Movimiento Nacional.

e) Recibo de haber satisfecho la cantidad de veinticinco pesetas por derechos a tomar parte en la oposición.

f) Certificado de aptitud física para el desempeño del cargo.

g) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acrecentar méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposición serán

dos: uno práctico, escrito, y el otro teórico, oral.

El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

El teórico se llevará a efectos con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939 y consistirá en contestar a dos temas de dicho programa sacados a la suerte, en el plazo de veinte minutos.

Los ejercicios, tanto práctico como teórico, serán eliminatorios, para lo cual se puntuará de uno a diez, por cada miembro del Tribunal, siendo eliminados los opositores que no alcancen la mínima de cinco puntos.

Lloseta a 9 de diciembre de 1948.—El Alcalde, B. Marqués.

Núm. 3057

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales que han de nutrir los ingresos del Presupuesto Municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1949, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten en contra de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del Decreto de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Binisalem 13 diciembre de 1948.—El Alcalde, Jaime Martí.

Aprobada por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949 queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 227 y siguientes del Decreto regulador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Binisalem 13 diciembre de 1948.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 3066

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año 1949, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, conforme previene el artículo 227 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

San Antonio Abad 11 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Vicente Prats.

Núm. 3065

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Anunciando Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Deyá

Hallándose vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Deyá, por renuncia de D. Juan Miralles Eladó que lo desempeñaba, por el presente se anuncia el correspondiente concurso para su provisión de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo I del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945, para lo cual, los solicitantes presentarán las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma número dos, dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente a la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

A este concurso podrán concurrir todos los españoles varones, de estado seglar, mayores de 23 años, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 73 del citado Decreto.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.
- Informes expedidos por las Autoridades locales sobre conducta moral y

política social observada por el solicitante en los que deberá constar que no ha cometido alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Juez de Instrucción publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se crean oportunas contra aquellos, las que serán presentadas en dicho Juzgado.

Palma de Mallorca, 15 de diciembre de 1948.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo F. de Castro.

Núm. 3016

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 63.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente, Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Magistrados: Don Ramón Enriquez Cadorniga, Don Pedro Andreu Cavestany y Don Fernando Doderó Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Francisco Muntaner Ordinas, Procurador, de esta vecindad, representado por sí mismo y dirigido por el Letrado Don José Sbert, contra Juan Vallespir Oliver, agricultor, de esta vecindad, representado por sí mismo y dirigido por el Letrado Don Francisco Barceló, sobre pago de servicios superiores.

Aceptando los Resultados de la sentencia apelada y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en veinte y tres de Julio del corriente año, con el siguiente Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador Don Francisco Muntaner Ordinas, en nombre propio, contra Juan Vallespir Oliver, debo condenar y condeno a este último a que firme que sea esta sentencia pague al actor la cantidad de tres mil cincuenta pesetas como precio o retribución de los servicios que ajenos a la procuraduría prestó al referido demandado, absolviendo a este del resto de la demanda: sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Resultando: Que por el demandante se interpuso recurso de apelación contra los extremos de la expresada sentencia en que no se ha dado lugar totalmente a la demanda, cuyo recurso fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos a este Tribunal previo emplazamiento de las partes, se personó en tiempo el apelante y después el apelado, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en veinte y nueve del actual, con la sola asistencia del apelante.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales de orden procesal.

Visto Siendo Ponente el Magistrado Don Pedro Andreu Cavestany.

Se Aceptan los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que la prueba incumbió al actor al afirmar la certeza de la reclamación que interesa y concretándose el presente recurso a que se acceda a la parte de la demanda que fué desestimada por el Juez de instancia, fundándose en que no se había justificado y examinado las pruebas practicadas no aparece justificada la parte de la demanda que se desestima, procede así estimarlo y tener por no justificados tales extremos.

Considerando: Que la sentencia apelada está adaptada a derecho y procede confirmarla por sus propios fundamentos.

Considerando: Que en los juicios de menor cuantía cuando la sentencia es confirmatoria de la de primera instancia es preceptiva la condena de costas al recurrente, artículo 710 párrafo último de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, con expresa imposición de costas de esta segunda instancia al recurrente Don Francisco Muntaner Ordinas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Ramón Enriquez.—Pedro Andreu.—Fernando Doderó Pérez.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico, Palma a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 3051

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Doña Francisca Llinás Calafell se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en trece de octubre del corriente año, en expediente de expropiación forzosa, incoado por la Excmo. Diputación Provincial de Baleares, de la finca «Ca l'Ardiaca», de la pertenencia de la recurrente para aplicación de los terrenos de la Granja Agrícola anexa a la Clínica Mental de Jesús.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley que rige esta jurisdicción, se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palma de Mallorca a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 3063

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que después se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Palma de Mallorca a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Sr. D. Gerardo María Tomás Sabatèr, Juez Municipal del distrito número Uno de esta ciudad, encargado accidentalmente de este de primera Instancia, por hallarse el titular en uso de licencia; ha visto, los presentes autos de menor cuantía promovidos por el procurador don Antonio Palmer, en nombre de don Juan Elvira Matri, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, dirigido por el Letrado don Gabriel Cañellas Cañellas contra don Mateo Terrasa Ferrá; doña Margarita, doña Catalina y doña Francisca Terrasa Llabrés; don Jerónimo, doña Juana-María, don Bartolomé y doña Margarita Más Morell y doña Magdalena, don Vicente, don Francisco y don Bartolomé Togores Más, todos ellos en concepto de herederos de don Jaime Terrasa Ferrá, cuyas demás circunstancias no constan por no haber comparecido, motivo por el cual han sido declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad y otros extremos; y....—Fallo:—Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por don Juan Elvira Matri contra don Mateo Terrasa Ferrá, D.ª Margarita, doña Catalina y doña Francisca Terrasa Llabrés; don Jerónimo, D.ª Juana, don Bartolomé y doña Margarita Más y Morell y doña Magdalena, D. Vicente, don Francisco y don Bartolomé Togores Más, todos ellos en concepto de herederos de don Jaime Terrasa Ferrá, debo condenar y condeno a estos: Primero.—A reconocer que don Juan Elvira Matri es dueño de una diez y ochoava parte indivisa de la finca descrita en el hecho primero del escrito de demanda y que es recogido en el primer resultando de los que anteceden. Segundo.—Que la diez y siete avas partes restantes de la misma finca pertenecen a los demandados en las proporciones que, respectivamente, para cada uno de ellos se señalan en el hecho tercero del escrito de demanda, recogido también en el primer resultando que antecede. Tercero.—A reconocer que D. Juan Elvira Matri no desea permanecer en la indivisión y por lo tanto, le interesa que practique esta, en la forma prevenida en la Ley, y por ser esencialmente indivisible la finca en cuestión, procede sea adjudicada a don Juan Elvira Matri, indemnizando a los demás coparticipes el exceso en dinero. Cuarto.—Que los demandados vienen obligados a otorgar escritura pública de cesión o adjudicación a

favor del demandante, de las partes indivisas que en dicha finca poseen, previa tasación de un valor y pago del mismo en el momento del otorgamiento de dicha escritura. Quinto.—Que los demandados vienen obligados a reintegrar a don Juan Elvira, lo que esté ha pagado por impuesto de sus respectivas transmisiones hereditarias, conforme a lo establecido en el hecho sexto del escrito de demanda recogido igualmente en el primer resultando que precede, a cuyo fin tales sumas deberán deducirse de la cantidad que el actor debe satisfacer a cada demandado, o grupo de demandados por la cesión de sus respectivas participaciones en la finca de cuya división se trata y Sexto.—Que los propios demandados vienen obligados juntamente con el actor al pago de las costas del presente juicio, por cuanto este se ha interpuesto en interés común de todos los coparticipes en la referida propiedad.—Por la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta sentencia por edictos, a no ser que dentro de segundo día se solicite por la parte actora la notificación personal a la misma.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo María Tomás.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a los indicados demandados rebeldes, herederos de don Jaime Terrasa Ferrá, libro la presente que firmo en Palma a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 3043

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 2 de Palma de Mallorca.

REQUISITORIAS

Puigserver Frontera, Miguel, hijo de Pedro y de Ana, casado, pintor de 53 años de edad, natural y vecino de Palma de domicilio desconocido, procesado en causa número 261 rollo 832 de 1947 sobre esta comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos sito en la calle de San Miguel núm. 86 a fin de constituirse en prisión, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo interés de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la busca y captura del individuo expresado y su ingreso en la Prisión.

Palma a 7 de diciembre de 1948.—El Juez de Instrucción, Jaime Ferrer.—El Secretario, P. S.—José Solivellas.

Núm. 3055

Fernández González, Alfredo, hijo de Alfredo y de María, casado; jornalero, de 28 años de edad, natural de Riotinto vecino de Palma de domicilio desconocido, procesado en causa núm. 124 rollo 375 de 1948 sobre robo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción n.º dos sito en la calle de San Miguel núm. 86, dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de constituirse en prisión en méritos de la mentada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo interés de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la busca, captura e ingreso en prisión del mentado individuo.

Palma de Mallorca a siete de diciembre de 1948.—El Juez de Instrucción, Jaime Ferrer.—El Secretario, P. S.—José Solivellas.

Núm. 3077

COMPANÍA "FERROCARRIL DE SOLLER S. A."

El día 31 del actual, a las once, tendrá lugar en las Oficinas de esta Sociedad, mediante acta notarial, con arreglo a lo estipulado en las escrituras de emisión, el sorteo de 38 obligaciones Serie A y 10 obligaciones Serie B, que deben ser amortizadas, emitidas en 12 de julio de 1911 y 20 de marzo de 1914 respectivamente, a cuyo acto pueden asistir los tenedores que lo tengan por conveniente.

Sóller, 15 de Diciembre de 1948.—Ferrocarri de Sóller S. A.—El Director Gerente, Jaime J. Joy.